

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado este expediente, no se encontró embargo de remanentes o concurrencia de embargos, y no hay memoriales para este proceso donde se comunique embargo de los mismos, como tampoco acumulación de ninguna índole.



SANTIAGO TORO CADAVID

Escribiente.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT.  
890.981.395-1

DEMANDADO: JHOAN ALEJANDRO PALACIO MAZO C.C.  
98.706.633

RADICADO: 05088-40-03-001-2019-01598-00

### TERMINACIÓN POR PAGO

Teniendo presente la solicitud de terminación que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., este Despacho...

### RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de JHOAN ALEJANDRO PALACIO MAZO, por pago total de las obligaciones demandadas.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de las presentes. No obstante, de conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida, el cual será enviado al correo

electrónico que esta proporcione. Adviértase que no se estima necesario por ahora que la remisión del oficio a la autoridad competente se haga por cuenta del Despacho en los términos del Art. 11 del decreto 806 del 2020, máxime que la verificación del documento electrónico se podrá constatar por el destinatario a través del aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial, desarrollado en concordancia con la ley 527 del 1999, el Decreto 2364 del 2012 y el Acuerdo 11567 del 5 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

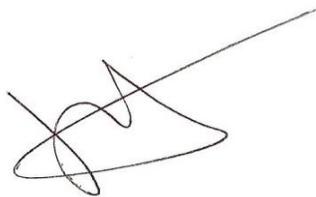
3. Se ordena el desglose del pagaré que sirvió como base del presente proceso, con la anotación que el mismo terminó por pago total de la obligación. Lo anterior, una vez aportado el arancel judicial correspondiente.

4. Los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho por cuenta de este proceso, así como los que se sigan reteniendo, deberán ser entregados al sujeto procesal que se le hayan deducido.

5. No se accede a la renuncia de términos de ejecutoria, toda vez que el memorial de terminación no se encuentra suscrito por todos los interesados. Art 119 del C. G. del P.

6. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión de la Rama Judicial que adelanta este Despacho.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID  
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL  
MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA  
Secretaría